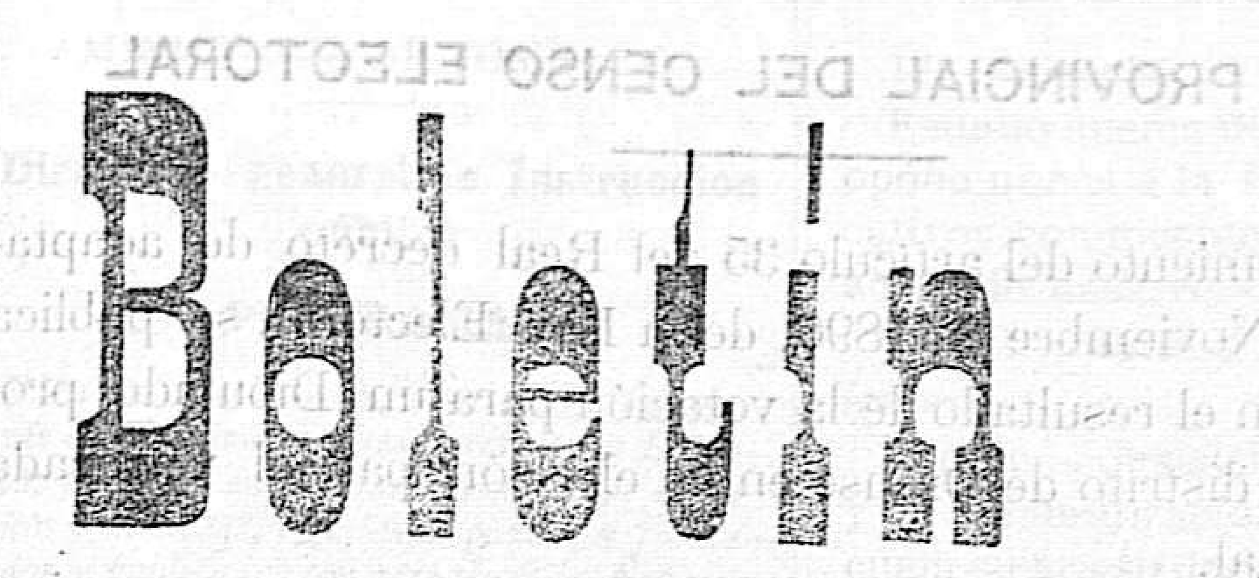
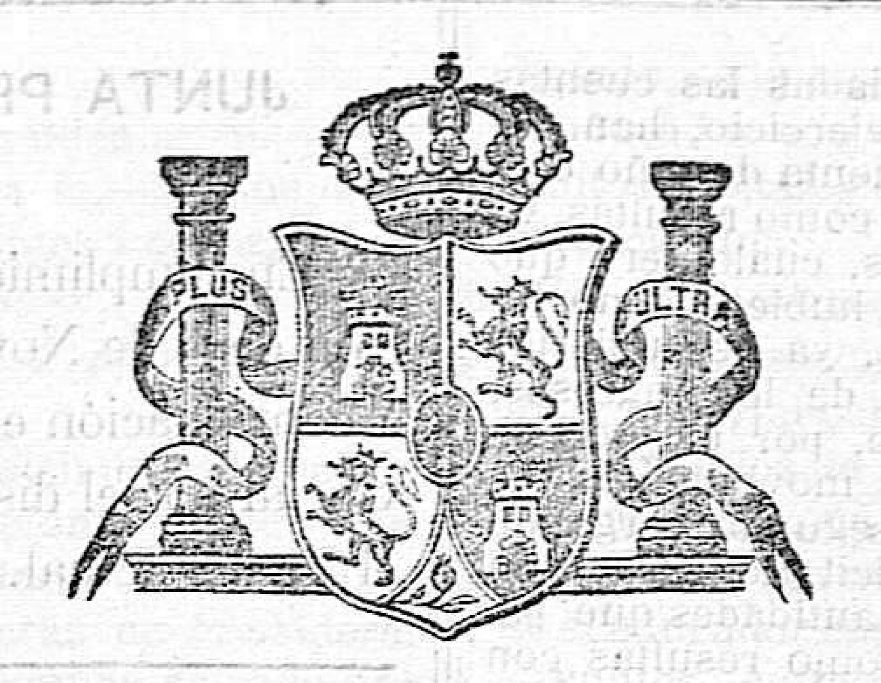
Año económico de 1896-97. Martes 23 de Febrero Número 201

Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos...... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares

Caza.

Debiendo dar principio en esta provincia el dia 1.º de Marzo próximo el período de veda, según lo dispuesto en la Ley de caza de 10 de Enero de 1879, encargo á los señores Alcaldes dén la mayor publicidad en sus respectivos distritos y por los medios de costumbre, á las disposiciones de dicha Ley, cuidando de que tenga el debido cumplimiento en cuanto dependa de su autoridad.

Del celo de los Sres. Jefes de la Guardia civil, á cuyo Instituto se halla encomendado particularmente este servicio, espero comunicarán á sus subordinados las órdenes mas terminantes y severas para que los infractores sean denunciados sin excepción de ningún género y sufran la penalidad consiguiente.

Orense 23 de Febrero de 1897.

El Gobernador,
Sérvulo M. González

Habiéndose ausentado de la casa paterna la noche del dia 8 del actual Abelardo García Alvarez, vecino del pueblo y Ayuntamiento de Padrenda, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á disposición del Alcalde del referido Ayuntamiento, caso de ser habido.

Edad 18 años.
Estatura regular.
Pelo castaño.
Ojos idem.
Nariz regular.
Cara redonda.
Color bueno.
Viste chaqueta de paño claro y pantalón de color.

Orense 23 de Febrero de 1897.

El Gobernador,
Sérvulo M. González.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Fijo, como es su deber, el Gobierno de S. M. en la necesidad de adoptar todas aquellas medidas que sin menoscabo de los intereses llamado á proteger aconseje la prudencia en bien de la salud pública, ante el peligro más ó menos inmediato que ofrece hoy el desarrollo de la peste levantina en la India inglesa y especialmente en Bombay, declarado puerto sucio por Real orden de 12 de Octubre último, y teniendo en cuenta el mayor peligro que bajo este respecto ofrecen determinadas mercancías que por su índole contumaz resistan más que otras á la desinfección de que hubieran podido ser objeto antes de su llegada á nuestras costas y fronteras; de acuerdo con el dictamen del Real Consejo de Sanidad, y vista la Real orden de 25 de Agosto de 1892;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se prohiba la entrada en España por puertos y fronteras de trapos, telas usadas, colchones, cueros al pelo, plumas, pelo de animales, cuernos y cascos con ó sin adherencias carnosas, lana, seda, lino, cáñamo, yute, agave, placas de algodón, papel usado y materias textiles que no tengan preparación de origen de fábrica que garanticen su incuntumacia; frutas y legumbres verdes que se produzcan á raiz del suelo ó se eleven poco de su nivel; tubérculos que prodan de paises invadidos por la peste bubónica ó de aquellos que infundan sosdechas de ser contagiados por la proximidad ó relaciones que los una con el lugar infestado ó no se preserven debidamente.

Las mercancías cuya importación se prohibe en esta Real orden se reexportarán por los interesados, y en caso de abandono de ellas serán destruidas por el fuego, según previene la mencionada Real orden de 25 de Agosto de 1892.

El ganado caballar, mular, asnal y demás animales de pelo, lana ó cerda de las precitadas prodencias, se someterá á los diez dias de observación que determinan las Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1887 y 6 de Septiembre de 1888.

De Real orden lo digo á V. S. para su concimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1897.—Cos-Gayón.—Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Grado, decretada por V. S. en 30 de Diciembre último, ha emitido, con fecha 18 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Grado, decretada en 30 de Diciembre último por el Gobernador de la provincia de Oviedo:

Resulta que el Alcalde de Grado dirigió una comunicación y remitió varias certificaciones al Gobernador, haciendo constar que los Concejales electos no habían tomado posesión, ni el Ayuntamiento se había constituido por falta de asistencia á la sesión inaugural, y á las de los dias 12, 22, 24, 26, y 29 de Octubre; 2, 4, 11, 13 y 15 de Noviembre y 15 de Diciembre del año próximo pasado; que en virtud de esta anormal situación, á pesar de haber sido conminados y multados varios Concejales, todos los servicios estaban interrumpidos y abandonados, tanto del alistamiento é incidencias de quintas, como de la contabilidad y otras atenciones, y sin pagar los créditos de la Hacienda pública, de la Beneficencia, cárceles, personal y otros gastos obligatorios; y que en la liquidación ó balance del último trimestre existía una diferencia de 3.000 pesetas, negándose el Depositario á presentar los cargarémes y cartas de pago.

En consecuencia, el Gobernador, en 30 de Diciembre último, decretó la suspensión de los Concejales don Antonio González, D. Casimiro Alvarez, D. Sandalio Fernández, don Justo Guisasola, D. Basilio García, Don Alejandro Hevia, D. Ramón García, D. Fulgencio Blanco, don Domingo Alvarez, D. José Flórez, Don Manuel Cañedo y D. Manuel Vázquez, sustituyéndoles con otros interinos, teniendo en cuenta los hechos expuestos, y que se habían remitido al Juzgado instructor de Pravia los antecedentes de las supuestas enfermedades con que trataron de excusar su falta de asistencia algunos Concejales.

Remitido el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E., se ha mandado á informe de esta Sección, con la nota de la Subsecretaría, que opina que procede confirmar dicha providencia gubernativa:

Vistos los artículos 180 al 191 de la ley Municipal:

Considerando que los hechos relacionados, no sólo justifican la suspensión, sino que pueden revestir caracteres de delito de abandono de funciones y malversación de caudales públicos;

La Sección entiende que procede confirmar la suspensión de que se trata, y remitir á los Tribunales los demás antecedentes del expediente que no fueron remitidos al Juzgado de instrucción de Pravia».

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1897.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

(Gaceta núm. 51).

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: De las noticias é informes comunicados á este Ministerio, resulta existe un número no escaso de desertores y prófugos, residentes en su mayor parte en el extranjero, que desean acojerse al Real decreto de indulto de 18 de Abril de 1895, publicado en la «Gaceta de Madrid» del siguiente día, é inserto en la *Colección Legislativa* del Ejército con el núm. 174; y

Considerando que es conveniente y aun equitativo no privar de aquel beneficio á los que, bien por no haber llegado á su conocimiento ó

por otras causas, no lo solicitaron en tiempo oportuno y procuran hoy legalizar su situación y atender á las necesidades de la Patria en las actuales circunstancias;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, ha tenido á bien prorrogar hasta el día 30 de Junio próximo venidero los plazos señalados en el mencionado Real decreto para que los desertores y prófugos, cualquiera sea el punto de su actual residencia, puedan acogerse á los beneficios del indulto otorgado por el mismo, que les serán aplicados en las condiciones que en él se determinan, y observándose para ello las reglas contenidas en la Real orden del citado día 18 de Abril de 1895, publicada también en la «Gaceta de Madrid» del 19, é inserta asimismo en la *Colección Legislativa* de este Ministerio con el número 175.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1897.—Azcárraga.—Señor...

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Pamplona en solicitud de que se modifique el art. 73 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, teniendo en cuenta que la tramitación de los expedientes manuscritos ha de constituir una verdadera dificultad en seciones de mucho vecindario, atendido el breve término que la ley concede para la intrucción y fallo de dichos expedientes, se ha servido autorizar el uso de impresos en todo lo que se refiere á trámites y fórmulas rigurosamente legales, debiendo ser manuscritas precisamente las declaraciones de los testigos, el parecer del Síndico y acuerdo del Ayuntamiento en lo relativo á la excepción del servicio del mozo á quien se refiera el expediente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1897.—Azcárraga.—Señor...

(Gaceta núm. 52.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Existen en algunas Cajas especiales de primera enseñanza cantidades procedentes de ejercicios cerrados, las que no se han aplicado á satisfacer los débitos á los Maestros de los respectivos pueblos, por no corresponder los ingresos al ejercicio del presupuesto municipal del año económico á que pertenecen los créditos, ó por ser insuficientes para cubrir la suma á que asciendan las cantidades por personal y material de un trimestre.

Estas causas no pueden justificar la dilación de pagos de las existencias en las Cajas, antes al contrario acusan inobservancia de las disposiciones contenidas en los artículos 21, 25, 27 y 30 de la Real orden de 8 de Noviembre de 1882, puesto que, liquidadas las cuentas corrientes de un ejercicio, han debido pasar á la cuenta del año económico siguiente como resultas, ya fueren existencias, cualquiera que sea la causa que hubiese dado lugar á las mismas, ya descubiertos por insuficiencia de los ingresos; en el primer caso, por el procedimiento llamado movimientos de fondos, ó en el segundo cargando á la cuenta el déficit. Refundidas en cada cuenta las cantidades que pasan á la misma como resultas con las del ejercicio del presupuesto respectivo, han debido librarse tan pronto como está reconocido el débito en concepto de tales resultas.

Y en vista de las reclamaciones de los Maestros de Mula, provincia de Murcia y otros que se encuentran en casos análogos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Las juntas provinciales de Instrucción pública que no hubiesen hecho la liquidación de las cuentas corrientes de cada ejercicio la practicarán inmediatamente, dando principio por el primer año económico que falte liquidar, ó desde el año 1882 á 1883 hasta el 1895-96 inclusive.

2.º Las existencias que resulten en Caja de cada año pasarán á la cuenta corriente del siguiente, descargándolas por medio de libramiento á favor del Cajero y reingresándolas por medio de cargaréme de formalización.

3.ª Determinada la cantidad que resulte como existencias, se aplicará al pago de los débitos declarados como atrasos en virtud de la base 2.ª de la Real orden de 1.º de Mayo último, dando preferencia á la prioridad de trimestres, y al sueldo, retribuciones convenidas y alquileres, y cuidando de que se hagan los descuentos que determina la ley de 16 de Julio de 1887, y desde este año económico según la situación de cada Escuela en los trimestres á que se refiere el pago.

4.ª Si satisfechos los descubiertos por el orden ya expresado quedase remanente, se aplicará al pago del material, deduciendo primero el 10 por 100 del importe de cada trimestre, como recurso á los fondos de clases pasivas del Magisterio, según la ley ya citada, y después al pago de las cuentas justificadas que hubiesen presentado los Maestros.

5.ª Los créditos con destino á material no invertido ni justificado, se considerarán caducados en la forma que determina la Real orden de 20 de Abril de 1878, á excepción del 10 por 100 de los mismos, con destino á los fondos de jubilaciones del Magisterio.

6.ª Si las existencias en la Caja no alcanzaran á extinguir los débitos, los Gobernadores cuidarán de que se cumpla lo preceptuado en el Real decreto de 19 de Abril último y disposiciones posteriores.

7.ª y última. En el término de dos meses, á contar desde esta fecha, quedarán publicadas en los «Boletines oficiales» de las respectivas provincias las liquidaciones que se hayan practicado y los pagos hechos por consecuencia de las mismas, transcurrido este plazo, se procederá á las investigaciones de las causas ocasionales de la demora por todos los medios que este Ministerio estime conveniente, exigiendo además las responsabilidades á que hubiere lugar.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Madrid 16 de Febrero de 1897.—Linares Rivas.—señor Director general de Instrucción pública.

(Gaceta núm. 50).

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

En cumplimiento del artículo 35 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, de la Ley Electoral, se publica á continuación el resultado de la votación para un Diputado provincial por el distrito de Orense en la elección parcial verificada el 21 del actual.

Distrito	Ayuntamientos	Secciones	D. Vicente Pazos Brandín.
Orense.....	Amoeiro..........	1.ª Souto..........	304
		2.ª Povanza..........	150
		3.ª Torre..........	208
	Barbadanes......	1.ª Barbadanes......	125
		2.ª Sobrado..........	93
	Canedo..........	1.ª Quintela	No se recibieron datos.
		2.ª Arrabaldo.........	
		3.ª Cudeiro..........	
	Coles............	1.ª Barra...........	91
		2.ª Melias..........	50
		3.ª Coles...........	40
	Esgos	1.ª Esgos..........	109
		2.ª Lobaces..........	124
		3.ª Pinto..........	98
	Nogueira.........	1.ª Priorato..........	162
		2.ª San Esteban......	No hubo votación.
		3.ª Campo..........	
		4.ª Loña..........	
	Orense...........	1.ª Naciente..........	29
		2.ª Idem..........	4
		1.ª Norte..........	8
		2.ª Idem..........	28
		1.ª Poniente..........	4
		2.ª Idem..........	60
		1.ª Mediodia..........	5
		2.ª Idem..........	58
	Pereiro..........	1.ª Centro	62
		2.ª Norte..........	124
		3.ª Mediodia..........	19
	Peroja............	1.ª Toubes..........	No se recibieron datos.
		2.ª Redondelle......	20
		3.ª Lentomil..........	20
	San Ciprián.......	1.ª Souto Penedo	160
		2.ª Santa Cruz........	70
	Toén..............	1.ª Toén..........	230
		2.ª Moreiras..........	219
		3.ª Alongos..........	241
	Villamarín	1.ª Villamarín......	104
		2.ª Tamallancos....	166
		TÓTAL......	3.185

Orense 23 de Febrero de 1897.—El Presidente, José Lorenzo Gil.—El Secretario, Cladio Fernández.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

PROGRAMAS

Para los ejercicios de oposición á las plazas de Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas, superiores y elementales de niños y de niñas, y de las de párvulos formados y publicados con arreglo á lo dispuesto en el art. 104 del reglamento de 11 de Diciembre de 1896.

(*Continuación*)

PROGRAMA DE PEDAGOGÍA

(Para el ejercicio escrito en las oposiciones á Escuelas elementales de niños y de niñas, y en las de párvulos.)

1. *Concepto de la Pedagogía.*

Definición y división de la Pedagogía.—Importancia de su estudio.—Necesidad imprescindible para el Maestro.—Puntos de vista desde los cuales puede hacerse este estudio.

2. *Ciencias auxiliares de la Pedagogía.*

Conocimientos y estudios que deben servir de auxiliares á la Pedagogía.—Eficacia del auxilio que cada uno le presta.

3. *La educación en general.*

Definición y división adecuada de la educación.—Sujeto, objeto y fin de la misma.

4. *Educación física.*

Breve noticia del organismo humano, que debe preceder á los estudios sobre educación física.—¿Son susceptibles de educación todas las funciones de la vida orgánica?—La Higiene y la Gimnástica.

5. *Los sentidos corporales.*

Cuántos y cuáles son los sentidos corporales.—División que de ellos se hace.—Conocimientos que suministran.—Educación de cada uno de ellos.—Órganos de los sentidos: higiene de los mismos.

6. *Educación del alma.*

División de la educación espiritual.—Facultades fundamentales que revelan la vida espiritual.—Carácter, época y condiciones con que se presenta cada una de ellas.

7. *La inteligencia.*

Funciones y operaciones de la inteligencia.—Orden con que aparecen en el niño.—Comprobación con ejemplos.

8. *De la percepción.*

Definición.—Sus clases.—En qué consiste cada una de ellas.—Cómo se producen, y cómo se educan.

9. *De la atención.*

Estudios sobre la atención.—Medios más adecuados para su desarrollo.

10. *De la memoria.*

Su definición: su importancia: clasificación: reglas para su apropiada educación.—¿Deben proscribirse por completo de la Escuela las lecciones de memoria?

11. *La imaginación.*

Su carácter.—Importancia decisiva de su educación, y medios prácticos para lograrlo.—Inconvenientes que deben evitarse.

12. *Juicio: raciocinio: inducción: deducción.*

Diferentes modos de considerar el juicio y el raciocinio: reglas para su desarrollo.—La inducción y la deducción.

13. *La razón.*

Estudio acerca de la razón: no se opone nunca á la fe.—Medios educativos conducentes á conseguir su acertado desarrollo.

14. *Abstracción y generalización: el lenguaje.*

¿En qué consisten la abstracción y la generalización?—Medios adecuados para su desenvolvimiento.—Diferentes maneras de considerar el lenguaje, y examen de cada una de ellas.

15. *La sensibilidad.*

Qué es la sensibilidad: sensaciones y sentimientos.—Educación del sentimiento religioso y la enseñanza de la religión: carácter de cada una.—El sentimiento de la belleza y el amor á lo bello: su desarrollo.—Educación estética y necesidad de no desatenderla.

16. *La voluntad.*

Estudio acerca de esta facultad.—El libre albedrío: consecuencias de la doctrina sustentada.—Medios educativos conducentes á un acertado desarrollo.

17. *El instinto, el carácter, el hábito.*

Caracteres é instintos: medios que el Maestro puede emplear para su dirección hasta el límite posible.—Instintos, insistiendo en el de imitación.—El hábito: la virtud y el vicio.—Influencia del ejemplo y de las compañías en la educación.—Educación moral: su importancia y medios de realizarla.

18. *Educación, instrucción, enseñanza.*

Como se auxilian, y en que se diferencian estas tres ideas.—Comparación entre la Escuela simplemente instructiva y la Escuela verdaderamente educativa.

19. *Organización escolar.*

Sistemas de organización de Escuelas: juicio de cada uno de ellos, comparando sus ventajas é inconvenientes.

20. *Metodología en general.*

Métodos, formas y procedimientos de enseñanza: clasificación.—Definiciones de la intuición, según las diversas maneras de considerarla: su aplicación á la enseñanza.—El orden cíclico y el concéntrico.

21. *Metodología especial.*

Enseñanza de la Doctrina Cristiana y nociones de Historia Sagrada acomodadas á los niños.—Método que debe seguir el Maestro, y extensión que esta enseñanza puede tener en la Escuela.

22. *Metodología especial.*

Métodos especiales, procedimientos y material para la enseñanza de la lectura.—Fin que debe proponerse el educador con esta enseñanza.—Puntos capitales que debe abrazar su programa.

23. *Metodología especial.*

Métodos especiales, procedimientos y material para la enseñanza de la escritura.—Fin que debe proponerse el educador con esta enseñanza.—Puntos capitales que debe abrazar su programa.—Simultaneidad con la enseñanza de la lectura.

24. *Metodología especial.*

Métodos especiales y procedimientos para la enseñanza de los principios de Gramática castellana con ejercicios de Ortografía.—Examen especial sobre la escritura al dictado.—Fin que debe proponerse el educador con esta enseñanza.—Puntos capitales que debe abrazar su programa.

25. *Metodología especial.*

Métodos especiales, procedimientos y material para la enseñanza de los principios de Aritmética con el sistema legal de medidas, pesas y monedas.—Fin que debe proponerse el educador con esta enseñanza.—Puntos culminantes que debe abrazar su programa.

26. *Metodología especial.*

Métodos, procedimientos y material más adecuados para la enseñanza de las nociones de Agricultura, Industria y Comercio.—Fin que debe proponerse el educador con estas enseñanzas.—Puntos culminantes que debe abrazar el programa de cada una de ellas.

(Cuando se trate de proveer Escuelas de niñas, esta lección del programa versará sobre la enseñanza de las labores propias del sexo).

27. *Condiciones personales del Maestro.*

Importancia del Magisterio de primera enseñanza.—Cualidades del Maestro en los distintos órdenes.—Autoridad del Maesto en la Escuela: cómo puede adquirirla ó perderla.—¿Debe prepararse diariamente para las lecciones?

28. *Disciplina escolar.*

Fines de la disciplina en la Escuela, y medios para establecerla y conservarla.—La inspección ejercida en la Escuela por los mismos niños: ventajas é inconvenientes.—Vigilancia de los niños durante los recreos, é intervención del Maestro en los juegos de los alumnos.

29. *El trabajo, el descanso y el recreo en la Escuela.*

Trabajos escolares.—Consideraciones sobre la acertada distribución del tiempo.—Conveniencia de los programas de enseñanza.—Alternativa del trabajo y del descanso en la Escuela.

30. *La emulación: premios y castigos.*

La emulación entre los niños considerada como medio de educación.—Medios para desarrollarla, dirigirla y contenerla dentro de sus justos límites.—Premios y castigos.—¿Deben existir en las Escuelas?—Consideraciones sobre esta materia, y aplicación que de ella puede hacerse.

31. *Medios de instruir.*

Eficacia de los libros y de la viva voz del Maestro: consideraciones sobre esta materia.—Textos más adecuados para cada enseñanza en la Escuela elemental.

32. *Colaboración del alumno en su propia educación.*

El trabajo personal del alumno como medio de educación y de instrucción.—El ejercicio corporal y el ejercicio del espíritu son poderosos auxiliares educativos: conveniencia de que coexistan en la educación del alumno: límites en que deben contenerse.—El juego como medio de educación y de instrucción.

33. *Excursiones escolares.*

Paseos y excursiones escolares: su utilidad y modo de realizarlos con provecho.—¿Son aplicables á todos los ramos de enseñanza?

34. *Los exámenes.*

Consideraciones acerca de los exámenes en las Escuelas.—¿Son medio bastante eficaz para apreciar el trabajo verdaderamente educativo del Maestro?—En caso contrario, ¿por qué otros medios pudieran ser sustituídos con ventaja?

35. *El edificio escolar.*

Condiciones generales del edificio escolar, y particulares de las salas de clase, según la clase y grado de la Escuela.

36. *Mobiliario y material escolares.*

Consideraciones generales acerca del material y mobiliario que puede necesitarse en una Escuela, según su clase y grado: su colocación y empleo más adecuados.

37. *Las Autoridades.*

Orden jerárquico de las Autoridades que intervienen en la primera enseñanza.—Cuáles tienen verdadera autoridad pedagógica, técnica y científica, y cuáles son puramente administrativas.

38. *La familia y la Escuela.*

Enseñanza pública, enseñanza privada y enseñanza doméstica.—Consideraciones sobre las ventajas e inconvenientes de una y de otras.—Influencia recíproca de la familia y de la Escuela.

39. *Bibliotecas y Museos escolares y pedagógicos.*

Bibliotecas y Museo escolares y pedagógicos: qué debe ser cada uno: utilidad que prestan, y condiciones que deben reunir: modo de formarlos.

40. *Historia de la Pedagogía: bibliografía pedagógica.*

Noticia de los principales escritores de Pedagogía en nuestra patria.—Desarrollo que han tenido estos conocimientos en España hasta llegar á su estado actual.

EJERCICIO ORAL

PROGRAMA DE DOCTRINA CRISTIANA É HISTORIA SAGRADA.

(Para las oposiciones á las Escuelas superiores de niños y de niñas).

1. *Doctrina Cristiana y señal del cristiano.*

Doctrina Cristiana.—Partes que comprende.—Excelencia de la Doctrina Cristiana.—Origen y significación de la palabra cristiano.—Dignidad del cristiano.—La Santa Cruz.—Usos principales de la Santa Cruz.

2. *Dios y sus atributos.*

Existencia de Dios: pruebas.—Atributos divinos.—Unidad, simplicidad, inmutabilidad y eternidad de Dios.—Omnipotencia divina.—Providencia de Dios.

3. *Del hombre, y fin para que fué creado.*

¿Qué es el hombre?—Fin para que fué creado.—Destino que ha de cumplir en este mundo.—Medios de cumplirle.—Espiritualidad é inmortalidad del alma humana.—Potencias del alma y sentidos corporales.

4. *Divina revelación.*

¿Qué se entiende por divina revelación?—Posibilidad, necesidad y existencia de la divina revelación.—Señales de la verdadera revelación: profecías, milagros, mártires y prodigiosa propagación de la doctrina revelada.—Depósito de la verdadera revelación.

5. *Misterios principales de la Religión revelada.*

Misterio de la Santísima Trinidad.—Procedencia de las tres divinas personas, y relación de ellas.—Frecuente invocación de este Misterio.—Misterio de la Encarnación.—Causa, fin, tiempo y modo de realizarse la Encarnación del Hijo de Dios.—Virginidad de María Santísima.

6. *Novísimos ó postrimerías del hombre.*

Muerte, juicio particular del alma humana ante Dios.—Resurección de la carne.—Juicio universal.—Vida perdurable.—Influencia de la vida futura en la conducta del hombre.

7. *Gloria, Infierno y Purgatorio.*

Gloria y fieles que van á ella.—Dotes de los cuerpos gloriosos.—Limbo de los niños.—Infierno.—Penas que padecen los condenados.—Está fundada en razón la existencia de las penas eternas.—Existencia del Purgatorio.—Duración de sus penas.—Obligaciones que tenemos respecto á las ánimas del Purgatorio.

8. *De la oración.*

Oración: es un precepto y es una necesidad para el cristiano.—Diversas especies de oración.—Condiciones de la buena oración.—Principales oraciones de la Iglesia, fijándose principalmente en la oración dominical, en el Ave María y la Salve.—Institución del Rosario: excelencias de esta devoción.

9. *De las obras humanas.*

Actos humanos: condiciones de un acto humano para que sea bueno.—Clasificación de las buenas obras, y efectos que producen.—Comunión de los Santos, y explicación detallada de este concepto.

10. *De las virtudes.*

Virtudes teologales.—Fe, Esperanza y Caridad.—Vicios opuestos á estas virtudes.—Virtudes cardinales y vicios que á ellas se oponen.

11. *Del pecado.*

Concepto del pecado.—Diversas especies de pecados.—¿Cómo se perdonan?—Pecados capitales.—Pecados contra el Espíritu Santo.—Pecados que claman al cielo.

12. *Mandamientos de la Ley de Dios.*

El Decálogo: su origen.—División de los Mandamientos de la Ley de Dios.—Preceptos positivos y preceptos negativos.—Cuándo obligan unos y otros.

13. *Amor de Dios.*

Preceptos del Decálogo referentes al amor de Dios.—Religión como virtud moral: su objeto, sujeto, necesidad y actos principales.—Tiempos en que obligan estos actos.—Vicios opuestos á la virtud de la Religión.

14. *Del culto.*

¿Qué se entiende por culto?—Varias divisiones del culto.—Satría, hiperdulía y dulía.—Veneración que debemos á las imágenes y reliquias de los Santos.

15. *Juramento y voto. Blasfemia.*

¿Qué es jurar?—Diversas clases de juramento.—Perjurio.—Voto: sus diversas especies.—¿Cómo deben hacerse los votos, y como se han de cumplir?—Conmutación y dispensa de los votos.—Blasfemia gravedad de este pecado.

16. *Santificación de las fiestas.*

Obligación que tenemos de santificar las fiestas.—¿Cómo deben santificarse?—Obras permitidas, y obras prohibidas en los días festivos.

17. *Amor del prójimo.*

Preceptos del Decálogo referentes al amor del prójimo.—Deberes del cristiano con respecto á los padres y con respecto á la vida, á la hacienda y al honor del prójimo.—Homicidio y duelo.—Escándalo.—Hurto y sus especies.—Restitución.—Falso testimonio, calumnia, murmuración, juicio temerario y mentira.—Gravedad de estos pecados.

18. *Obras de misericordia.*

¿Cuando las obras de misericordia pueden ser obligatorias?—Reglas generales para practicarlas.—Precepto de la limosna y su fundamento filosófico.—Diversas especies de necesidad en el prójimo.—Clase de bienes con que deben ser socorridos.

19. *Deberes sociales.*

Sociedad conyugal.—El matrimonio como sacramento.—Deberes de los cónyuges.—Idem de los padres y de los hijos.—Deberes y derechos de los gobernantes y de los gobernados.

20. *Deberes individuales.*

Deber que tenemos de conservar el cuerpo y el alma.—Suicidio: gravedad y penas de este pecado.—Idem de perfeccionarnos por la instrucción y por la virtud.—Educación cristiana.

21. *De la Iglesia.*

Iglesia católica: su institución.—Sus notas y estados.—Su fin.—Poder y derechos de la Iglesia.—Cabeza invisible de la Iglesia católica.—Fuera de la Iglesia católica no hay salvación.

22. *Romano Pontífice.*

¿Quién es el Papa—Obediencia que le debemos.—Derechos del Romano Pontífice.—Dogma de la infalibilidad pontificia.

23. *Preceptos eclesiásticos.*

¿Cuántos y cuáles son los principales mandamientos de la Iglesia?—Autoridad de la Iglesia para establecer preceptos.—Precepto de la misa y del ayuno.—¿Cómo deben cumplirse estos preceptos?

24. *De los Sacramentos.*

Sacramentos de la Santa Madre Iglesia.—¿Quién los instituyó?—Clasificación de los Sacramentos.—Materia, forma, ministro y sujeto de cada Sacramento.—Disposiciones con que deben recibirse, y efectos que producen.

25. *De la gracia.*

¿Qué se entiende por gracia?—Diversas especies de gracia.—¿Cómo se pierde la gracia, cómo se recupera, y cómo se acrecienta? Felicidad de la persona que está en gracia.—Gracia sacramental, y nombre de la gracia propia de cada Sacramento.

26. *De la Penitencia.*

Necesidad de la Penitencia.—Partes que comprende la Penitencia como Sacramento.—Poder de la Iglesia para perdonar los pecados.—Examen de conciencia, dolor de corazón y propósito de la enmienda.—Condiciones que debe reunir la confesión.—Penitencia satisfactoria y Penitencia medicinal.—Obras satisfactorias.

27. *De la Eucaristía.*

¿Qué es Comunión? Nombres del Santísimo Sacramento.—Su institución.—Transubstanciación.—Presencia real de Jesucristo en la Eucaristía.—Culto que se debe al Santísimo Sacramento.—Disposiciones con que debe recibirse la Sagrada Comunión.—Efectos que produce.—¿En qué casos es obligatoria la Comunión?

28. *Indulgencias y jubileos.*

Indulgencias.—Poder de la Iglesia para concederlas.—Indulgencia plenaria.—Cómo se han de ganar las indulgencias.—El jubileo.—Varias especies de jubileos.—Su diferencia con los indulgencias.

29. *Dones y Frutos del Espíritu Santo.*

Cuántos son unos y otros.—Sucinta explicación de todos ellos.

30. *De las Bienaventuranzas.*

Bienaventuranzas.—Número y explicación de cada una.

(Se continuará)

Edictos militares

Don Marcelino Fernández Barrios, Capitan de la Zona de Reclutamiento de Monforte número 54, y Juez Instructor del expediente que se le instruye al recluta de la misma del remplazo de 1895 Juan Manuel Yañez Perez, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Juan Manuel Iáñez Perez, recluta del reemplazo de 1895, hijo de José y de Teresa, natural de Chaguazoso, Ayuntamiento de la Mezquita, provincia de Orense, de oficio labrador, de 21 años y 11 días de edad, no consignando las señas personales por no estarlo en la filiación, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la públicación de esta requisitoria en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense y en la «Gaceta oficial de Madrid», comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la casa cuartel de esta Zona y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente, que de orden superior se le sigue por haber faltado á la concentración para su destino al Ejército de Ultramar, de 15 de Octubre próximo pasado, bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las debidas seguridades, á la carcel pública de esta ciudad y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Monforte á veintiuno de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Marcelino Fernández.

Juzgados municipales

Don Antonio María Yañez, Juez municipal del distrito de Viana del Bollo.

Hago saber: que por disposición del Sr. Juez de primera instancia del partido se anuncia de nuevo la provisión de la vacante de la Secretaría de este Juzgado municipal, por defunción del que la desempeñaba en propiedad, y por término de quince días hábiles, á contar desde los dos siguientes al en que se publique el presente edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo término pueden los aspirantes presentar las oportunas solicitudes documentadas.

Viana Febrero veinte de mil ochocientos noventa y siete.—Antonio María Iañez.

Don Laureano Díaz Rapela, Juez municipal del término de San Ciprián de Viñas.

Hago saber: Que para pago de ciento noventa y cuatro pesetas y setenta y cinco céntimos que Manuel Conde Pardo, hoy difunto y vecino que ha sido de este pueblo, quedó adeudando á D.ª Dolores Rivera Vazquez, de la capital de Orense, se embargaron como de la pertenencia de dicho deudor, y fueron tasadas por el Perito Agrimensor don Manuel Novoa Lorenzo las fincas siguientas, sitas en términos de este citado pueblo.

1.ª Casa de alto y bajo sin número, su extensión treinta metros cuadrados, linda Este, Sur y Norte calles públicas y Oeste más casa de María Josefa Calviño; le afecta la pensión anual de cinco cuartas y media de vino blanco, y su valor treinta pesetas.

2.ª Al nombramiento da «Portela» labradío regadío viñedo y monte, de veinticinco áreas cincuenta y nueve centiáreas; demarca Oeste más terreno de Manuel Fernández, Norte más de los herederos de doña Luisa Núñez, Este más de Juana Piñeiro y Sur camino público; se halla gravada con la pensión anual de catorce cuartas y media de vino blanco, y su valor ciento cincuenta pesetas.

3.ª Al do «Fardel» labradío monte y majuelo, de veintiuna áreas ochenta y cinco centiáreas, limita Este camino de servidumbre, Sur José Nieto, Oeste Juana Piñeiro y Norte Demetrio Ton; le afecta la pensión anual de tres cuartas de vino tinto, y su valor veinte pesetas.

Las personas que se interesen en la adquisición de las expresadas fincas pueden concurrir á esta sala de Audiencia sita en la casa Consistorial el dia trece de Marzo próximo y hora de nueve de la mañana, en que tendrá lugar su venta en pública subasta, rematándose al más ventajoso postor siempre que reuna los requisitos legales, haciéndose presente que por no haber títulos de propiedad se tiene que suplir este defecto por los medios que establece la Ley Hipotecaria.

Dado en San Ciprián de Viñas á doce de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Laureano Díaz.—Por su mandado, Victor Fernández.

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO